

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 017-2021

Callao, 18 ENE. 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 003-2021-GRC-GRECYD de fecha 12 de enero de 2021, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Memorandum N° 069-2021-GRC-GRECYD de fecha 13 de enero de 2021, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 001-SG/IEPM CMLP/2021 de fecha 04 de enero de 2021, el Director General de la IEPM CMLP, el CrI. EP Edilmer Chavez Guevara hace de conocimiento del Gobernador Regional del Callao que por decisión del Comando del Ejército de Perú, continuará en la Dirección General de la IEPM "Colegio Militar Leoncio Prado" a partir del 01 de enero del 2021 en virtud al Memorandum N° 105856 DP-SJAO.1 de 31 de diciembre de 2020 y de la Resolución Ministerial 1073-2020-DE del 23 de diciembre de 2020;

Que, en relación a la copia de la Resolución Ministerial N° 1073-2020-DE del 23 de diciembre de 2020, esta debe ser recibido por la Administración a fin de continuar con el presente procedimiento administrativo de nombramiento, no obstante haber sido presentada en copia, puesto que la entidad se encuentra en la obligación de aceptar esta en lugar del documento original, al cual le sucede con el mismo merito probatorio; sin perjuicio de realizar las acciones de fiscalización posterior del mismo, conforme lo prevé el numeral 49.1.1 del artículo 49° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en concordancia con el Principio de Presunción de Veracidad', contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 30305 - Ley de Reforma Constitucional, cambió la denominación de Presidente Regional por el de Gobernador Regional, y de acuerdo al literal d) del Artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, es atribución del Gobernador Regional :Dictar Decretos y Resoluciones Regionales, así mismo el artículo 135 del Texto Único Ordenado TUO del Reglamento del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, indica respecto a los Órganos Desconcentrados lo siguiente: Los Órganos desconcentrados, dependen de la Gobernación Regional (. . .)";

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su numeral 7.1, lo siguiente: "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales , y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha: 18 ENE. 2021

Que, en ese contexto, el numeral 68.1 del artículo 68° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala sobre las unidades ejecutoras que: "Los titulares de los Pliegos Presupuestarios proponen a la Dirección General de Presupuesto Público la creación, fusión o cierre de unidades ejecutoras, y envía el sustento correspondiente, debiendo señalar el periodo de vigencia de dichas unidades ejecutoras. La Dirección General de Presupuesto Público aprueba la solicitud del Pliego tras la evaluación favorable de la documentación sustentatoria, (. . .)";

Que, por otro lado el numeral 41.3 del artículo 41, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, menciona sobre las Unidades Ejecutoras lo siguiente: "Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso";

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005 de fecha 05 de enero de 2021, se promulgo el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, en cuyo Artículo 3, se aprobó entre otros, la estructura programática y la estructura funcional, correspondiente al año fiscal 2021, correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 301-IEPM - Colegio Militar Leoncio Prado, conforme se detalla en el ANEXO 4;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el artículo 17 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan tres condiciones; en ese sentido mediante Memorandum N° 069-2021-GRC-GRECYD de fecha 13 de enero de 2021, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte sustenta las tres condiciones de la eficacia anticipada señalando que:

- a) La eficacia anticipada sea más favorable a los administrados

Sobre ello, es menester señalar que la emisión del acto administrativo respectivo es favorable al señor Edilmer Chávez Guevara – CRL EP, por cuanto, a través del mismo se le designaría y/o reconocería como director del IEPM "Colegio Militar Leoncio Prado" a partir del 1 de enero de 2021, conforme lo ha resuelto la Resolución Ministerial N.° 1073-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020.

- b) La eficacia anticipada no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros

Con relación a ello, cabe indicar que al designarse y/o reconocerse al citado señor como director del referido centro educativo, no se vulneraría derecho fundamental alguno, puesto que dicha acción tiene relación con un interés individual que no prevalece sobre intereses de terceros no comparecientes en el presente procedimiento administrativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 57A Fecha: 18 ENE. 2021

c) Que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

Sobre esta condición, en el presente caso el supuesto de hecho que justificaría la adopción de la eficacia anticipada es lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 1073-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, la misma que dispone en el artículo 1º nombrar a partir del 1 de enero de 2021 al señor Edilmer Chávez Guevara – CRL EP como director del IEPM "Colegio Militar Leoncio Prado".

Que, en ese sentido, al cumplirse con las tres condiciones antes mencionadas y conforme a lo vertido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, en Memorandum N.º 069-2021-GRC-GRECYD de fecha 13 enero de 2021, se procede con la emisión del acto administrativo de designación, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2021, del Coronel EP EDILMER CHAVEZ GUEVARA, Director de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Leoncio Prado" como responsable de la Administración y Ejecución Presupuestal de la Unidad Ejecutora N.º 301 para el Pliego 464 del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N.º 29053; y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y la Gerencia de Asesoría Jurídica;


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2021, al Coronel EP EDILMER CHAVEZ GUEVARA, como Director de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Leoncio Prado", como responsable de la Administración y Ejecución Presupuestal de la Unidad Ejecutora N.º 301 para el Pliego 464 del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao.

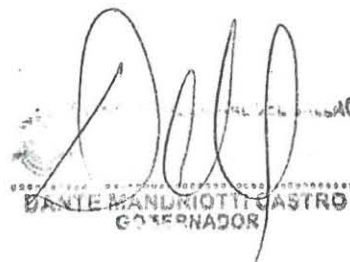
ARTICULO SEGUNDO.- Corresponde, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao y al Órgano de Control Institucional de la IEPM Colegio Militar Leoncio Prado, Unidad Ejecutora N.º 301, garantizar las observancias de las formalidades aplicables a cada caso.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente a las partes y áreas correspondientes de la Entidad la presente Resolución y a la Dirección Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General de la República y su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


DANIE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 021 Fecha: 1.8.ENE. 2021